

## ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CARÁCTER URGENTE A DISTANCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, DE FECHA 25 DE JULIO DE 2022.

En la ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las **doce horas con treinta y cuatro minutos del día veinticinco de julio de dos mil veintidós**, y de conformidad a lo establecido en el punto Primero del Acuerdo C.G. 006/2020 del Consejo General de este Instituto, por el que se autoriza la celebración de sesiones ordinarias, extraordinarias o especiales a distancia, del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y las Comisiones en la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor causada por el virus COVID-19, se llevó a cabo la sesión mediante una videoconferencia, en uso de la herramienta tecnológica que se dispone, sesión a la que se convocó debidamente, y conforme a lo manifestado anteriormente, participando en la celebración de dicha sesión.

La **Presidenta de la Comisión, Consejera Electoral, Maestra María del Mar Trejo Pérez**, manifestó que para efectos de agilizar la presente sesión, cada vez que se mencione la palabra Reglamento, se estará aludiendo al Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del IEPAC; y en atención a la convocatoria realizada en tiempo y forma y con fundamento en la fracción VI del artículo 12, del Reglamento, declaró que siendo las **doce horas con treinta y cuatro minutos del día veinticinco de julio de dos mil veintidós**, se dio inicio a la sesión extraordinaria con carácter urgente por lo que se ha solicitado a la Presidencia del Consejo General, mediante el oficio, CPPC 039/2022 la habilitación de horas y días en atención a que este Instituto se encuentra en el período de receso vacacional aprobado por la Junta General Ejecutiva de este Instituto.

De conformidad a lo establecido en el artículo 14 fracción IV, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, y como punto número 1 del orden del día, la **Presidenta de la Comisión, Consejera Electoral, Maestra María del Mar Trejo Pérez**, cedió el uso de la palabra al **Secretario Técnico de la Comisión Licenciado Danny Israel Och Góngora**, para que proceda a hacer el pase de lista de asistencia correspondiente y certificación del quórum legal.

Seguidamente, en uso de la voz, el **Secretario Técnico de la Comisión Licenciado Danny Israel Och Góngora**, para hacer constar la asistencia en el acta de la presente sesión, procedió a realizar el pase de lista, encontrándose presentes las siguientes personas:

**Mtra. María del Mar Trejo Pérez,**  
Consejera Electoral y Presidente de la Comisión;

**Mtra. Delta Alejandra Pacheco Puente,**  
Consejera Electoral e integrante de la Comisión;

**Lic. Roberto Ruz Sahrur,**  
Consejero Electoral e integrante de la Comisión;

**Licenciado Danny Israel Och Góngora,**  
Secretario Técnico de la Comisión.

Las dos primeras y el tercero con derecho a voz y voto y el Secretario Técnico solo con derecho a voz, esto con fundamento en el artículo 7 del Reglamento.



Asimismo, se manifestó que se contó con la presencia de la Consejera Electoral, la **Maestra Alicia del Pilar Lugo Medina** y el Consejero Electoral, **Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil**.

Siguiendo con el uso de la voz el **Secretario Técnico de la Comisión Licenciado Danny Israel Och Góngora**, con fundamento en lo señalado en la fracción V del artículo 14, del Reglamento y cumpliendo con el segundo punto del orden del día, certificó la existencia del quórum legal para la celebración de la presente sesión.

En cumplimiento del tercer punto del orden del día, con fundamento en el artículo 26 del Reglamento la **Presidenta de la Comisión, Consejera Electoral, Maestra María del Mar Trejo Pérez** declaró la existencia del quórum legal y estar debidamente instalada la presente Sesión.

Asimismo, la **Presidenta de la Comisión, Consejera Electoral, Maestra María del Mar Trejo Pérez**, en continuidad al punto 4, cedió el uso de la voz al **Secretario Técnico de la Comisión Licenciado Danny Israel Och Góngora**, para que dé lectura del orden del día.

A continuación, el **Secretario Técnico de la Comisión Licenciado Danny Israel Och Góngora**, manifestó para conocimiento de las Consejeras y el Consejero integrante de la Comisión, que se dará lectura en un solo punto, a todas las actas consideradas en el orden del día para someterlas a votación en un solo acto si me lo permiten. En consecuencia, procedió a la lectura del orden del día siendo éste el siguiente:

1. Lista de asistencia y certificación del quórum legal;
2. Declaración de existir el quórum legal para celebrarse la sesión;
3. Declaración de estar debidamente instalada la sesión;
4. Lectura del orden del día;
5. Presentación por parte del Secretario Técnico del proyecto y estudio preliminar sobre la solicitud de referéndum de fecha 21 de julio 2022, en cumplimiento con las instrucciones dadas en la sesión de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana de fecha 22 de julio de 2022;
6. Declaración de haberse agotado los puntos del orden del día;
7. Clausura de la sesión.

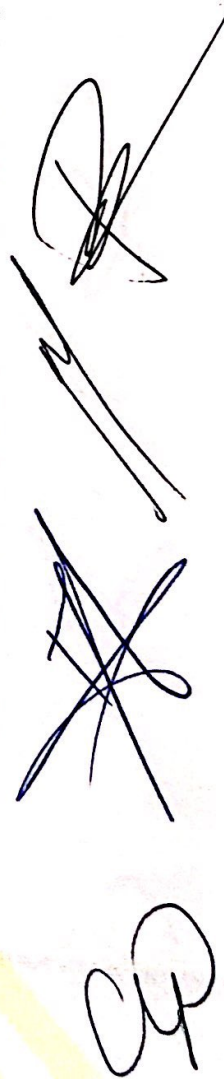
En uso de la voz, la **Presidenta de la Comisión, Consejera Electoral, Maestra María del Mar Trejo Pérez** solicitó al **Secretario Técnico de la Comisión Licenciado Danny Israel Och Góngora**, proceder con el siguiente punto del orden del día.

El **Secretario Técnico de la Comisión Licenciado Danny Israel Och Góngora**, continuó con el punto 5 del orden del día que es la presentación por parte del Secretario Técnico del estudio preliminar sobre la solicitud de referéndum de fecha 21 de julio 2022 en cumplimiento con las instrucciones dadas en la sesión de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana de fecha 22 de julio de 2022.

*"Voy dando lectura. La Licda. Emma me apoyará con compartir el documento Análisis Preliminar que efectúa la Secretaría Técnica de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana respecto de la solicitud de Referéndum de fecha 21 de julio de 2022. Antecedentes. Primero. El jueves 21 de julio de 2022 a las 15:00 horas ante la Oficialía de Partes de este Instituto, se presentó una solicitud de la realización de un Referéndum, a efecto de recabar la opinión de la ciudadanía respecto de la Ley de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán. Segundo. El jueves 21 de julio de 2022 se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto 532/2022 por el que se emite la Ley de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán. Tercero. El viernes 22 de julio de 2022, a las 16:01 horas esta Secretaría Técnica recibió vía correo electrónico institucional, el memorándum 048/2022 de fecha 22 de julio de 2022 por el que, por instrucciones del Consejero Presidente del*



Consejo General, la Oficina de Presidencia remitió el memorándum 044/2022 de fecha 22 de julio de 2022 signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto en el cual hace de conocimiento la recepción de dos documentos, mismos que versan sobre la **solicitud de la realización de un Referéndum**, a efecto de recabar la opinión de la ciudadanía respecto de la Ley de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán. Adjunto se enviaron los dos escritos presentados el jueves 21 de julio de 2022 a las 15:00 horas ante la Oficialía de Partes de este Instituto, según consta en el sello inserto en la última foja del escrito de cuenta, así como el referido memorándum, para los efectos y trámites que correspondan a esta Comisión. **Cuarto.** Derivado de lo anterior, la Presidencia de esta Comisión determinó convocar a sesión extraordinaria de carácter urgente el viernes 22 de julio de 2022, misma que se efectuó a las 22:00 horas del mismo día. En dicha sesión, se dio cuenta de lo siguiente: 1. Escrito presentado el 21 de julio de 2022 ante la Oficialía de Partes de este Instituto, por el que un grupo de ciudadanas y ciudadanos se dirigieron al H. Consejo General del Instituto para solicitar formalmente una petición para que se realice un REFERÉNDUM a fin de recabar la opinión de los ciudadanos respecto a la creación de una Ley emitida por el H. Congreso del Estado de Yucatán. 2. Escrito presentado el 21 de julio de 2022 por el que el ciudadano representante común del grupo de ciudadanas y ciudadanos solicitantes de un referéndum, pidió al Honorable Consejo Electoral que los Formatos y firmas, así como las fotocopias de las credenciales de elector de los ciudadanos y ciudadanas que nos dieron su apoyo para petición formal de referéndum ya presentadas con antelación, sean agregadas a esta nueva solicitud de referéndum (SIC). 3. Memorándum 044/2022 de fecha 22 de julio de 2022 signado por la Secretaría Ejecutiva del IEPAC por el que remite al Consejero Presidente del Consejo General, dos escritos de ciudadanas y ciudadanos, representados por el Ciudadano Alejandro Alberto Burgos Jiménez, ambos documentos, fueron presentados ante la oficialía de Partes de este organismo electoral, el día veintiuno de julio de la presente anualidad, a las 15:00 y 15:10 horas, respectivamente. Lo anterior, para su superior conocimiento y en su caso, gire las instrucciones pertinentes. Ambos escritos versan respecto de la solicitud de la realización de un mecanismo de Participación Ciudadana, denominado Referéndum a efecto de recabar la opinión de la ciudadanía respecto a la creación de la Ley de Seguridad Social para los trabajadores del estado y municipios de Yucatán (SIC). 4. Memorándum 048/2022 de fecha 22 de julio de 2022 por el que el Consejero Presidente del Consejo General, remite a la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y al Secretario Técnico de dicha Comisión, el memorándum 044/2022 de Secretaría Ejecutiva para hacer de conocimiento la recepción de dos documentos, mismos que versan sobre la solicitud de la realización de un mecanismo de Participación Ciudadana denominado Referéndum, a efecto de recabar la opinión de la ciudadanía respecto de la Ley de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán. Adjunto al presente se encuentran los dos escritos presentados ante la Oficialía de Partes de este Instituto, así como el memorándum referido, lo anterior para los efectos y trámites que correspondan (SIC). **Quinto.** En dicha sesión, la Consejera Presidenta instruyó a esta Secretaría Técnica para que, con fundamento en la fracción XVI del artículo 14 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, se sirviera solicitar a la Secretaría Ejecutiva del IEPAC, informara a esta Comisión si había recibido la **minuta de decreto de la Ley de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán**, aprobada en fecha 21 de julio de 2022 por el Pleno del Honorable Congreso Libre y Soberano del Estado de Yucatán. **Sexto.** Mediante Memorándum C.P.P.C. 042/2022 de fecha 22 de julio de 2022 enviado por correo electrónico a las 00:00 horas del 23 de julio de 2022, esta Secretaría Técnica en cumplimiento de lo instruido por la Presidencia de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, procedió a solicitar el amable apoyo de la Secretaría Ejecutiva del Instituto a fin de que, con fundamento en el artículo 130 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, informara a esta Comisión si la Secretaría Ejecutiva del Instituto había recibido la **minuta de decreto de la Ley de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán**, aprobada en fecha 21 de julio de 2022 por el Pleno del Honorable Congreso Libre y Soberano del Estado de Yucatán. **Séptimo.** Mediante



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top, a signature below it, and the initials 'CP' at the bottom right.



correo electrónico institucional del 23 de julio de 2022 a las 10:46 horas, esta Secretaría Técnica recibió por instrucciones del Secretario Ejecutivo del Instituto, el Memorandum 045/2022 por el que da respuesta a la solicitud efectuada y en la que manifiesta que, "hasta la presente fecha, **No se ha recibido en la Secretaría a mi cargo minuta de decreto de la Ley de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, aprobada en fecha 21 de julio de 2022, por el Pleno del Honorable Congreso Libre y Soberano del Estado de Yucatán**". **Consideraciones. Primera.** Que, para la procedencia del referéndum como mecanismo de participación ciudadana, se debe cumplir con lo estipulado en el artículo 38 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, el cual dispone que "Los Proyectos de Ley o Decreto votados por el Congreso, se remitirán al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones qué hacer, los publicará inmediatamente, excepto los que tuvieren el carácter ad referéndum". Y en el asunto que nos ocupa, el Congreso del Estado fue omiso en la observancia de esa disposición, máxime de que el Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán en sus artículos 117 y 118 establecen el carácter que las Minutas tendrán dentro del proceso legislativo y se refieren respectivamente, a que aquéllas contienen las resoluciones del Congreso y serán de Ley, de Decreto, o de Acuerdo y una vez Aprobado el dictamen de una Ley, Decreto o Acuerdo, se redactará la minuta respectiva y se enviará para su publicación, en su caso". **Segunda.** Que el Congreso del Estado también pasa por alto el artículo 55 de la Ley de Participación Ciudadana que regula el plebiscito, el referéndum y la iniciativa popular en el Estado de Yucatán, que establece que "El Congreso del Estado o los Ayuntamientos con el objeto de promover y garantizar la participación informada de los ciudadanos; remitirán al Instituto, dentro de los 5 días hábiles posteriores a su expedición, la minuta de ley o decreto; y en el caso de los Municipios, del acuerdo respectivo; para que en 10 días naturales siguientes, sea publicada en un periódico de mayor circulación en el Estado, en los estrados del Instituto; o bien, en cualquier otro medio que sea dispuesto". **Tercera.** Que el procedimiento legislativo no concluye con el envío de la minuta respectiva al Poder Ejecutivo o al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, sino que incluso se prolonga cuando se lleva a cabo una consulta pública de referéndum pues, de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Participación Ciudadana que regula el plebiscito, el referéndum y la iniciativa popular en el Estado de Yucatán se establece que "Si el resultado del referéndum es aprobatorio, el Congreso del Estado o el Ayuntamiento, continuarán con el procedimiento legislativo y reglamentario, respectivamente. Si fuere rechazado en su totalidad, se emitirá un Acuerdo ordenando su archivo, y no podrá volver a presentarse en el mismo periodo ordinario de sesiones. Tratándose de los Ayuntamientos, en un plazo de tres meses posteriores a dicho acuerdo. Si fuera aprobada parcialmente, se turnará inmediatamente a la Comisión de Dictamen, para su discusión, análisis y modificación, en el sentido de la consulta, según el caso". **Cuarta.** Que existe una violación al artículo 11 bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán que dispone que el referéndum, es el mecanismo de participación ciudadana a través del cual, se garantiza la participación ciudadana para recabar su opinión sobre el contenido total o parcial de las reformas a la Constitución, así como de la creación, derogación o reformas a las leyes o decretos, que acuerde el Poder Legislativo. De los Ayuntamientos, cuando se trate del Bando de Policía y Gobierno, y los reglamentos municipales". **Quinta.** Que la solicitud del ciudadano cumple con los artículos 20, 21, 50 y 51 de la Ley de Participación Ciudadana que regula el plebiscito, el referéndum y la iniciativa popular en el Estado de Yucatán, pues menciona: **I. El acto o acuerdo que se desea someter a referéndum:** minuta de decreto de la Ley de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, aprobada en fecha 21 de julio de 2022 por el Pleno del Honorable Congreso Libre y Soberano del Estado de Yucatán. **II. Los motivos por los que se considera debe someterse a consulta:** por afectar los derechos humanos sociales y de seguridad social de los trabajadores y servidores públicos del Estado de Yucatán, siendo los siguientes: "Aumento en el pago de las cuotas y aportaciones de los servidores públicos del 8% al 15% afectando directamente en la reducción del salario de los trabajadores activos; reducción en el pago de las pensiones y jubilaciones de los trabajadores pasando sus incrementos de salario mínimo general al Unidad de Medida de Actualización; incremento a la edad para jubilarse de los servidores públicos; que va en



contra de las conquistas laborales ya obtenidas en la actual Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, de sus Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados de Carácter Estatal; incremento en los años de servicios para alcanzar una jubilación, que va desde los 30 a los 35 años de servicios, violando el principio constitucional de progresividad y en contra de las conquistas laborales ya obtenidas en la anterior Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, de sus Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados de Carácter Estatal; por violar los derechos humanos y sociales de los trabajadores del Estado de Yucatán, y tratados internacionales; toda la minuta de decreto de la Ley de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, lesiona los derechos humanos y sociales, afecta la economía de los trabajadores activos, jubilados y pensionados, personas adultas y de la tercera edad, afecta derechos de todos los trabajadores del Estado y de los Municipios, quienes depende del pago de salario y pensión para sostener a sus familias y sustentar una vida digna en su vejez, para no caer en la mendicidad u orfandad cuando ya no tiene fuerzas para poder laborar, cuando han dejado toda su fuerza laboral al servicio del Estado y/o municipios. SIC". **III. La autoridad emisora del acto o acuerdo:** El Honorable Congreso Libre y Soberano del Estado de Yucatán. **IV. Además, al tratarse de una petición presentada por los ciudadanos, ésta se acompañó de:** a. Copia de la credencial para votar con fotografía; b. Relación del nombre de los solicitantes, domicilio, Municipio, clave de elector, folio de la Credencial de Elector y Sección Electoral, y firmas; c. Nombre del representante común, y; d. Domicilio para oír notificaciones. **Sexta. Que, a la fecha en que esta Comisión tuvo conocimiento de la petición formal de referéndum, que lo fue el viernes 22 de julio de 2022 a las 16:01 horas como se ha establecido en los Antecedentes del presente análisis, el objeto de la solicitud se encontraba en el supuesto de la fracción IV del artículo 21 de la Ley de Participación Ciudadana que regula el plebiscito, el referéndum y la iniciativa popular en el Estado de Yucatán; es decir, se trataba de un acto ejecutado, pues ya había sido publicado el jueves 21 de julio de 2022 en la edición vespertina del Diario Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto 532/2022 por el que se emite la Ley de Seguridad Social De Los Trabajadores Del Estado De Yucatán. Para precisar lo anterior, se transcribe el artículo 21 de la Ley de Participación Ciudadana que regula el plebiscito, el referéndum y la iniciativa popular en el Estado de Yucatán, el cual se aplica de manera supletoria a las solicitudes de referéndum:**

**Artículo 21.-** Para que la petición de Plebiscito sea admitida, será necesario: I.- Que sea presentada ante el Instituto, cumpliendo con los dos artículos anteriores; II.- Que los actos que pretenda realizar la autoridad, se refieran a las materias previstas en el artículo 15 de la presente Ley; III.- Que sea presentada dentro de los 30 días naturales posteriores a la publicación del Catálogo, y IV.- Que el acto no se haya ejecutado definitivamente o sea de imposible reparación, tratándose de obras públicas. **Séptima.** Que el propio Decreto 532/2022 por el que se emite la Ley de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, en su artículo primero transitorio reza lo siguiente: **Artículos transitorios. Primero. Entrada en vigor:** Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán. **Conclusiones: Primera.** Que, al no cumplirse con la etapa preliminar del procedimiento para la admisión de una petición de referéndum, por la omisión del Congreso del Estado de remitir a este Instituto la minuta correspondiente para garantizar la participación informada y anticipada de la ciudadanía como exige el artículo 55 de la Ley de Participación Ciudadana que regula el plebiscito, el referéndum y la iniciativa popular en el Estado de Yucatán, esta Comisión solo tiene como elemento de certeza de que la materia del referéndum se trata de un acto ejecutado, el Decreto 532/2022 por el que se emite la Ley de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el mismo jueves 21 de julio de 2022, fecha en que el ciudadano presentó su solicitud, y que entró en vigor el día viernes 22 de julio de 2022, que es el día en que a esta Comisión le fue hecho de conocimiento la petición ciudadana e instruido su trámite. **Segunda.** Que la Comisión Permanente de Participación Ciudadana atendió de manera diligente y oportuna la petición de referéndum, a partir del momento en que fue turnada por la Presidencia del Consejo General para su trámite. Sin embargo, para





cuando se hizo de conocimiento a la Comisión la petición ciudadana, la minuta de ley objeto de dicha solicitud ya se había publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. Tercera. Por todas las consideraciones descritas, valorando los antecedentes y con estricto apego a la Ley de Participación Ciudadana que regula el plebiscito, el referéndum y la iniciativa popular en el Estado de Yucatán, esta Secretaría Técnica estima que la Comisión Permanente de Participación Ciudadana no cuenta con más elementos para admitir la solicitud, por lo que se estima oportuno emitir un informe o dictamen, a fin de **desechar la solicitud de referéndum**, por actualizarse el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 21 de la Ley de Participación Ciudadana que regula el plebiscito, el referéndum y la iniciativa popular en el Estado de Yucatán, derivado de lo dispuesto en el artículo primero transitorio del Decreto 532/2022 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el jueves 21 de julio de 2022. Se rinde el presente a los 25 días del mes de julio de 2022. Atentamente, su servidor”.

La Presidenta de la Comisión, Consejera Electoral, Maestra María del Mar Trejo Pérez en el uso de la voz manifestó: “en el punto tercero, al principio, es de forma, pero quisiera corroborarlo. Si nos pueden enviar el documento para ubicar específicamente dónde fue y lo pueda señalar. En lo que se comparte la información me gustaría comentar algunos puntos, por ejemplo, que este informe que nos hace llegar la Dirección y el Secretario Técnico de esta Comisión se está citando el artículo 21 sobre el Plebiscito, considero que sería oportuno hacer la aclaración de que se está aplicando de manera supletoria, sólo para tener mayor claridad en el documento. La parte que yo quería señalar es donde dice que llegó el oficio, la solicitud, por Oficialía de Partes, para su superior conocimiento, eso creo que iría en el siguiente párrafo, pero es de forma. Yo sí quisiera comentar o señalar que considero que hay que ser muy contundentes específicamente en tres aspectos fundamentales en cuanto a todo lo que ha ocurrido en estos días desde la solicitud. Primero, que el Congreso del Estado no cumplió definitivamente con la obligación de remitir la minuta de Ley al Instituto como lo establecen los artículos 38 de la Constitución de Yucatán y el 55 de la Ley de Participación Ciudadana, esto se puede también apreciar porque el Secretario Ejecutivo afirma que no se recibió ninguna minuta, cuando nos contesta en el oficio que fue requerido por esta Comisión y que la Ley fue publicada en el Diario Oficial el mismo día que el Pleno del Poder Legislativo aprobó el dictamen de dicha Ley, acá hay que analizar el 55 que ya quedó expuesto en el análisis que nos hacen. El segundo punto, que tanto la Presidencia del Consejo General como esta Comisión tuvimos conocimiento oficial de la solicitud de la ciudadanía, veinticuatro horas después de haberse recibido ese escrito en la Oficialía de Partes, lo que imposibilitó a esta Comisión el poder entrar inmediatamente al estudio y el análisis de dicha solicitud durante esas veinticuatro horas entró en vigor la Ley, lo que nos imposibilitó a seguir con las etapas al proceso del Referéndum, ya que ese proceso legislativo pudiéramos decir que avanzó y se consolidó, pero también no hay que dejar de mirar que no se cumplieron las etapas como debieron haberse cumplido definitivamente. Y en tercer punto que igual quisiera dejar sobre la mesa a esta Comisión, es que considero indispensable sugerir a consideración de la y el integrante de esta Comisión que podamos en el dictamen que presente esta Comisión, sugerir al Consejo General, que se realice un exhorto al Congreso del Estado de Yucatán con base al artículo 38 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y la fracción 6 y el artículo 53, 55 de la Ley de Participación Ciudadana, que cumpla con su obligación de remitir las minutas de Ley para que se puedan someter a Referéndum y que se pueda cumplir con la etapa preliminar de este mecanismo de Participación Ciudadana y también con base en la fracción 3 del artículo 106 de la LIPEY, como Instituto Electoral tenemos la función de asegurar a la ciudadanía el goce y ejercicio de sus derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de todos los deberes de esta naturaleza. Por eso, en verdad compañera y compañeros integrantes de esta Comisión, con estas experiencias que hemos vivido este año en los asuntos que esta Comisión ha tenido que analizar, considero que pueden generarse proyectos para que el Consejo General analice estas solicitudes con una perspectiva ciudadana, incluso, valorar si deberemos trabajar en esta Comisión acerca de Lineamientos de Participación Ciudadana o algún otro instrumento que pueda facilitar ejercer esos derechos para la ciudadanía, que no quede a



consideración o arbitrio. Esos son tres puntos que quería poner en esta mesa a la y el integrante. Y agradecer al Secretario Técnico el informe. Ahora sí, sedo el uso de la voz a mis compañeras y compañeros”.

Acto seguido, la **Presidenta de la Comisión, Consejera Electoral, Maestra María del Mar Trejo Pérez**, sede el uso de la voz a la **Consejera Electoral integrante de la Comisión, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente**, quien manifestó: “yo convengo, ya lo señalaste, Presidenta. Acabamos de recibir el informe, pero se va a trabajar el dictamen, que no tenemos como tal el camino o el medio establecido de ¿qué pasa si el Congreso del Estado no cumple? Me parece que hay una omisión de ley, no es una omisión de un acto de buena voluntad que tuviera que hacer o no la autoridad, en su caso, el Congreso del Estado, sino un acto de ley que debía cumplirse y hay una omisión de ley que es mucho más delicado que un acto de buena voluntad. Me parece que además que ha sido de conocimiento a través de este procedimiento ante nosotros, esa omisión y de no tener alguna manifestación al respecto también podríamos estar siendo omisos como autoridad electoral en no señalar esto que planteas a manera de exhorto, pero yo pediría, por favor, en el análisis que la Dirección va a hacer, que veamos si el exhorto es el mecanismo idóneo o existe contemplado algún otro mecanismo que pudiera ser más eficaz, esto es un asunto delicado la omisión de Ley, y que en este caso sí resulta violatorio a los derechos humanos de los solicitantes de este Referéndum y podría afectar a otras personas que se ven a afectadas por la Ley, y creo que debería ser exhaustivo, en sentido jurídico, la revisión de lo que procede ante esta omisión para nuestra institución, por ello pediría que se hiciera ese análisis y se determine si es el medio idóneo el exhorto, con la claridad que la Comisión no lo define, si no que el Consejo General es quien determina. Pero que sí hiciéramos en la Comisión el avance en el análisis de si ese es el mecanismo idóneo para atender esa omisión que tiene un efecto, sí, reitero, en mi concepción jurídica, una violación a los derechos humanos de estas personas lo cual es una cuestión grave para las instituciones públicas. Revisar desde la Comisión las perspectivas y hacerlas llegar, en su caso, al Consejo General para las determinaciones correspondientes”.

El **Consejero Electoral, Lic. Jorge Antonio Vallejo Buenfil**, pidió el uso de la voz y manifestó lo siguiente: “respetuosamente de que se considere exhortar a un Poder del Estado, se exhorte a las áreas técnicas de nuestro Instituto, a leer y estudiar para poder tutelar efectivamente derechos políticos electorales, porque tengo la visión de que los análisis se hacen con una mira demasiado corta y más que hacer que se pueda dar vialidad al ejercicio pleno de derechos políticos electorales, se busca todo lo contrario, lo digo con todo respeto; cuando escucho que se está planteando y entiendo que es una propuesta que tú formulas, Consejera Presidenta, hacer un exhorto al Poder Legislativo, yo me preguntaría con qué cara vamos a hacer un exhorto para que nos digan que se está dando trámite a una solicitud veinticuatro horas después de haberse presentado; de verdad, actuemos con autocrítica, actuemos responsablemente y, por lo menos, hagamos un esfuerzo por tutelar efectivamente derechos políticos electorales que como bien se ha señalado son derechos humanos, de derechos fundamentales; decir que porque ya se publicó una Ley o un Decreto, se está ante la suerte de actos definitivos y consumados, ya no hay nada que hacer, pues puede ser muy cómodo desde la perspectiva de quienes no están, ni se ponen, ni hacen un esfuerzo a la hora de dar una opinión jurídica, puede ser muy cómodo, muy fácil, creo que vale la pena que se estudie, que se lea la Ley sustantiva; pareciera que solo hay un camino limitado en materia de Referéndum, pero si leyéramos un poco nos daríamos cuenta que la figura del Referéndum tiene variantes, si bien es cierto que no están contempladas en la Ley sustantiva de manera desarrollada, pues la Constitución Local no plantea un carácter limitativo a esa figura y en materia de Derechos Humanos, pero sobre todo en materia de derechos políticos electorales, habría qué hacer una lectura e interpretación a partir del principio pro-persona, que como ustedes lo saben está vigente desde el año 2011, y para los que lo saben y pretenden olvidarlo, se les recuerda, porque a veces se pierde de vista esta conducción garantista. Yo lejos de entrar a una



*opinión que se traduzca en prejuizar el análisis o estudio, que no voy a decir que es pobre, aunque puedo estar pensándolo, me parece que vale la pena esforzarse un poco más”.*

No habiendo más intervenciones, la **Presidenta de la Comisión, Consejera Electoral, Maestra María del Mar Trejo Pérez**, instruyó al **Secretario Técnico de la Comisión** tomar nota de todo lo vertido para el análisis, y puso a consideración de la y el integrante, de acuerdo a los comentarios en las reuniones de trabajo y a las observaciones hechas en esta sesión; con base a las fracción XV, del artículo 14 del Reglamento, elabore el Proyecto de Dictamen que estaría emitiendo esta Comisión en su caso, sobre la propuesta y sobre la respuesta que se sugiere al Consejo General de a la solicitud de Referéndum y que, este análisis se haga con una perspectiva ciudadana, de maximización de los derechos políticos electorales y de derechos humanos y se pueda presentar en la próxima sesión de la Comisión que estaría programada para el miércoles 27 de julio y, en su caso, se pueda entrar al análisis.

Acto seguido, la **Presidenta de la Comisión, Consejera Electoral, Maestra María del Mar Trejo Pérez**, solicitó al **Secretario Técnico** se sirviera a proceder con el siguiente punto del orden del día.

El **Secretario Técnico de la Comisión Licenciado Danny Israel Och Góngora**, dio lectura al **punto número 6** del orden del día, siendo este la declaración de haberse agotado los puntos del orden del día.

Seguidamente, la **Presidenta de la Comisión, Consejera Electoral Maestra María del Mar Trejo Pérez**, manifestó que con fundamento en el artículo 12 fracción VI del Reglamento y en cumplimiento al punto número 7 del orden del día siendo las trece horas con trece minutos del día veinticinco de julio de dos mil veintidós, de conformidad con el punto octavo del orden del día, se declara clausurada la presente sesión de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, agradeciendo la honorable asistencia de las y los presentes.



**MTRA. MARÍA DEL MAR TREJO PÉREZ**  
CONSEJERA ELECTORAL  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN



**LIC. DANNY ISRAEL OCH GÓNGORA**  
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN  
ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y  
SECRETARIO TÉCNICO



**MTRA. DELTA ALEJANDRA PACHECO PUENTE**  
CONSEJERA ELECTORAL  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



**LIC. ROBERTO RUZ SAHRUR**  
CONSEJERO ELECTORAL  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN